Madrid, 01 de octubre de 2024

Ref.: CT 146/23

Muy Sra. nuestra:

1.- Por la presente le informamos que este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automovil (SIHSA), ha revisado su solicitud de supresión de siniestro comunicándole que requerida la entidad aseguradora , para aportar información complementaria para poder resolver el recurso planteado por Ud., en relación con el siniestro , de fecha , asociado a la póliza , dicha entidad ha ratificado su desestimación, remitida por TIREA en carta de 13 de Septiembre de 2024.

En este sentido, AXA S.G nos traslada la siguiente información relativa a la versión del siniestro, la cual, según la entidad, fue proporcionada por el asegurado telefónicamente:

> "*EL VA ESTA ADELANTANDO AL VC Y CUANDO ESTA REALIZANDO DICHA MANIOBRA EL VC CAMBIA DE CARRIL PARA ADELANTERNOS Y NOS COLISIONA*."

Así mismo indica la entidad que dentro de la reclamación entre las entidades implicadas a través del sistema CICOS, las versiones de los dos conductores fueron contradictorias, aunque finalmente se aceptó la reclamación de la compañía contraria.

Por tanto, según lo manifestado previamente por la entidad, en cuanto a "*que se trata de siniestro computable a los efectos del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil (SIHSA), al haberse realizado cargo a la garantía de Responsabilidad Civil de la póliza*" y la información proporcionada en este momento; procede la inclusión del mencionado siniestro en el SIHSA ya que conforme a lo regulado en el **artículo 5 del Reglamento Interno de funcionamiento del Sistema**:

> "*Se entiende por SINIESTRO COMPUTABLE todo aquel que registre un concepto de CARGO a la garantía de Responsabilidad Civil de Automóviles de tipo indemnizatorio.*
>
> *El concepto CARGO comprende, separada y/o conjuntamente, tanto el aprovisionamiento técnico para afrontar la liquidación de una futura indemnización material y/o corporal, como cualquier pago que la entidad aseguradora haya realizado por este mismo concepto.*
>
> *No debe asimilarse el término "siniestro computable" con el "siniestro culpable". Para el primero, interesan exclusivamente los factores económicos imputables a la garantía de Responsabilidad Civil. El atributo de culpabilidad, por tanto, no es relevante a efectos de este Sistema de Información.*"

Así mismo, según el citado Reglamento serán computables los siniestros tramitados por el sistema CICOS, bajo las directrices de los Convenios de Indemnización Directa (CIDE, ASCIDE), en los que la entidad aseguradora haya terminado desde una posición DEUDORA.

2.- No obstante, es interés de este Comité proporcionarle la siguiente información relativa al SIHSA, comunicándole que este Sistema recoge los datos relativos a los contratos, así como el historial de siniestros, de los últimos cinco años, de cada tomador o contratante de la póliza de automóviles que se encuentre vigente, y, en su caso, durante los últimos cinco años desde su cancelación. Todo ello con independencia de quien sea el conductor habitual o el propietario del vehículo y con el fin de cumplir lo exigido por el **artículo 2.7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (TRLSRCVM).

Del mismo modo, le comunicamos que la información que sobre su persona consta en el citado Sistema de Información, es cedida por las entidades aseguradoras adheridas y se trata de información objetiva que no incluye criterios subjetivos como bonus-malus.

3.- Este Sistema de Información, en virtud de lo previsto en el **artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio (LOSSEAR)**, permite la colaboración estadístico actuarial para la selección y tarificación de riesgos, teniendo incorporadas medidas de seguridad que garantizan la confidencialidad de los datos, registrándose todas las consultas que se realizan al objeto de preservar la confidencialidad y el buen uso de este.

Dicho precepto habilita a las entidades aseguradoras para "(..) *establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora.*"

Así mismo dispone que

> "*La cesión de los citados datos no requerirá el consentimiento previo del afectado, pero sí la comunicación a éste de la posible cesión de sus datos personales a ficheros comunes para los fines señalados, con expresa indicación del responsable, para que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley.*"

Por lo que, según lo dispuesto en el Código de Conducta regulador del Sistema, en relación con el principio de transparencia, su entidad únicamente le habrá informado, bien en la contratación del seguro o en los partes o liquidaciones del siniestro, acerca de la existencia del SIHSA y de su inclusión en dicho Sistema, conforme a lo exigido por el artículo 13 del RGPD.

4.- Los datos que se incluyen en el Sistema son: Vehículo asegurado (incluida matrícula), datos del tomador, datos del contrato (incluido el número de póliza) y datos del siniestro declarado (fecha, existencia de daños materiales y/o corporales).

El tomador del seguro puede consultar la información que tiene el Sistema sobre su contrato y los siniestros vinculados a éste a través del ejercicio del derecho de acceso. Sin embargo, las entidades aseguradoras sólo pueden consultar la información del SIHSA siempre que se den los requisitos establecidos:

1º Debe estar adherida al Sistema.
2º Debe mediar petición de aseguramiento del tomador del seguro.

3º El tomador que solicita aseguramiento debe aportar el número de la póliza en vigor y cualquiera de los tres datos siguientes: nombre y apellidos, D.N.I. o matrícula del vehículo. Sin el dato del número de póliza no puede accederse al Sistema y este dato sólo lo conoce el tomador.

De este modo, se facilita al tomador la posibilidad de buscar dentro del mercado de seguros del automóvil la oferta que más se adecúa a sus necesidades y la entidad aseguradora le dará una información exacta y precisa del riesgo que complementará la facilitada por el propio tomador en su solicitud de seguro.

Si la persona que va a solicitar aseguramiento en una entidad aseguradora no quiere permitir el acceso al Sistema, pero quiere beneficiarse de la información que el mismo contiene puede ejercitar el derecho de acceso dirigiendo su solitud a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 –28231 Las Rozas (Madrid) cuyo teléfono es 91/ 451.68.00, nº de fax es 91/451.68.19 o en la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es. Este derecho puede ejercitarse cada seis meses.

El Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil se reglamenta en un Código de Conducta, en el que se garantiza por las entidades aseguradoras adheridas el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

5 - Le informamos igualmente que, de no estar conforme con esta decisión del Comité Técnico del OCCC, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en la calle Jorge Juan, 6 (28001-Madrid), de conformidad con lo previsto en la citada Ley Orgánica.

Atentamente,

Presidenta del Comité Técnico del OCCC